

REGLAMENTO (CE) Nº 1529/1999 DE LA COMISIÓN
de 13 de julio de 1999
relativo a la clasificación de determinadas mercancías de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de junio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1372/1999 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

- (1) Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada (NC) aneja al Reglamento antes citado, procede adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías recogidas en el anexo del presente Reglamento;
- (2) Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada (NC); que estas reglas se aplican igualmente a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;
- (3) Considerando que, en aplicación de dichas reglas generales, las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, indicados en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3;
- (4) Considerando que resulta oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento, podrá

seguir siendo invocada por su titular, de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾, durante un período de sesenta días;

- (5) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 de dicho cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento, podrá seguir siendo invocada de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de sesenta días.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1999.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

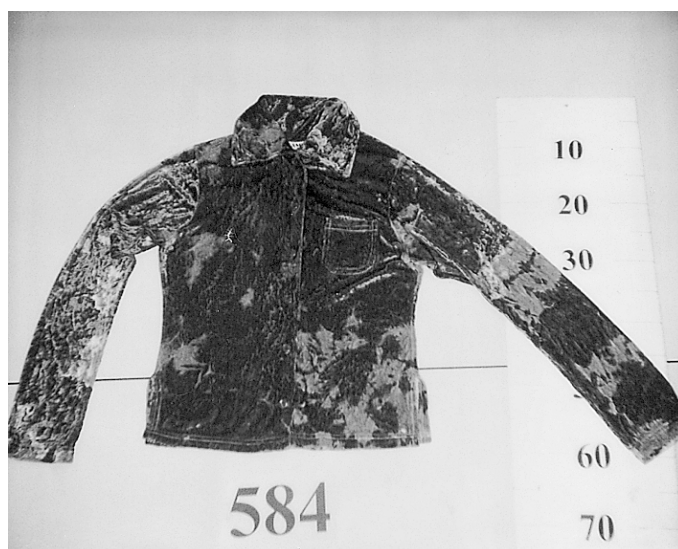
⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 162 de 26.6.1999, p. 46.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Prenda multicolor, de tejido de punto de terciopelo, de fibras artificiales y sintéticas (80 % viscosa, 20 % poliéster), con más de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie de al menos 10 × 10 centímetros</p> <p>Esta prenda, entallada con pinzas, cubre la parte superior del cuerpo hasta por debajo de la cintura</p> <p>Tiene mangas largas, escote y cuello, una abertura completa delantera con botones que cierran el lado derecho sobre el izquierdo, un bolsillo a la altura del pecho y dos aberturas laterales de alrededor de 8 cm en la base y dobladillo en el extremo de las mangas y en la base</p> <p>(Blusa camisa)</p> <p>(Véase la fotografía n° 584) (*)</p>	6106 20 00	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales n°s 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 4 y 9 del capítulo 61 y por el texto de los códigos NC 6106 y 6106 20 00</p> <p>Véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada de la partida 6106</p>
<p>2. Prenda de punto monocolor (70 % acrílico, 30 % poliéster), de corte recto, que cubre la parte superior del cuerpo hasta por debajo de la cintura (66 cm), con mangas largas</p> <p>Tiene escote a la caja sin abertura y un ribete de punto rodea el escote</p> <p>(Prenda similar a un jersey)</p> <p>(Véase la fotografía n° 590) (*)</p>	6110 30 99	<p>La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales n°s 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 9 del capítulo 61 y por el texto de los códigos NC 6110, 6110 30 y 6110 30 99</p> <p>Véanse también las notas explicativas de la nomenclatura combinada en la partida 6110</p> <p>Teniendo en cuenta el corte, el aspecto general y la clase de punto con que está fabricada, esta prenda se clasifica como similar a un jersey</p>
<p>3. Artículo para el transporte de niños, fabricado con una estructura de aluminio y piezas de punto y de tejido (de fibras sintéticas) ensambladas, que consiste básicamente en un asiento para bebés almohadillado en los lados y a la altura de la cabeza, un cinturón y cinchas, y un bolsillo para pequeños objetos situado debajo del asiento</p> <p>Los elementos de materia textil del artículo son el asiento, incluida su parte dorsal, las abrazaderas por las que se introduce la estructura, el bolsillo situado bajo el asiento, las cinchas y el cinturón</p> <p>(Los demás artículos confeccionados — portabebés)</p>	6307 90 99	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales n°s 1, 3b), y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 7e de la sección XI, la nota 1 del capítulo 63, la nota 2 del capítulo 94 y por el texto de los códigos NC 6307, 6307 90 y 6307 90 99</p> <p>Este artículo no presenta las características de mochilas y contenedores similares de la partida 4204 puesto que está concebido para el transporte de un niño</p> <p>Véanse también las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 6307</p>



(*) Las fotografías tienen un carácter puramente orientativo.